

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa Unipersonal Juan Ricardo Bernal Chacón (**JUAN RICARDO BERNAL**) en fecha 09 de Agosto de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **JUAN RICARDO BERNAL**, con domicilio en la Calle Walter Portocarrero N°. 2089, Zona Villa Copacabana del departamento de La Paz – Bolivia, con NIT N° 4787359012, solicita la autorización para la importación de productos refinados no regulados (Parafina) de la marca comercial Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited Proveniente de las Empresas Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited ambas de la República Popular De China, con un volumen aproximado mensual de 20,000.00 Kgs.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR – 002 DRC – 1484/2010 de fecha 12 de agosto de 2010, señala que la Empresa Unipersonal Juan Ricardo Bernal Chacón, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Parafina de las Empresas Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited ambas de la República Popular De China, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0753/2010 de fecha 23 de Agosto de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa Unipersonal **JUAN RICARDO BERNAL CHACON**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Unipersonal Juan Ricardo Bernal Chacón, con NIT N° 4787359012, la importación aproximada mensual de 20,000.00 Kgs., de Parafina de la marca comercial Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited Proveniente de las Empresas Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited ambas de la República Popular De China, con partida arancelaria de acuerdo al siguiente detalle:

<u>NOMBRE DEL PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62-64 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58-60 °C	2712.20.00.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa Unipersonal Juan Ricardo Bernal Chacón, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa Unipersonal Juan Ricardo Bernal Chacón, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa Unipersonal Juan Ricardo Bernal Chacón, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Unipersonal Juan Ricardo Bernal Chacón, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Chudya Esthela Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



INFORME
DJ 0753/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS REFINADOS NO REGULADOS (PARAFINA) DE LA MARCA COMERCIAL LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED Y LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED PROVENIENTE DE LA EMPRESA LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED Y LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED AMBAS DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA – A FAVOR DE LA EMPRESA UNIPERSONAL JUAN RICARDO BERNAL CHACON (JUAN RICARDO BERNAL)**

FECHA: 23 de agosto de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa Unipersonal Juan Ricardo Bernal Chacón (**JUAN RICARDO BERNAL**) presentó en fecha 09 de agosto de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), memorial solicitando la autorización para la importación de productos refinados no regulados (Parafina), de la marca comercial Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited Proveniente de las Empresas Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited ambas de la República Popular De China, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la **SH**¹, entre los mismos se tiene:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No.

- a) Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Superintendencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa Unipersonal **JUAN RICARDO BERNAL CHACON**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES


Analizada la documentación presentada por la Empresa Unipersonal **JUAN RICARDO BERNAL CHACON**, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previa emisión del Informe Técnico correspondiente.

Es cuanto tengo a bien informar.


Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 23 de agosto de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP PAR-002 DRC-1484/2010



A Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF. **IMPORTACION DE PARAFINA - JUAN RICARDO BERNAL
CHACON**

FECHA: 12 de agosto del 2010

Señor Director:

En atención al memorial de 9 de agosto de 2010 presentado por el Sr. JUAN RICARDO BERNAL CHACON, solicitando autorización para la importación de PARAFINA procedente de las Empresas Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited ambas de la República de China, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificado de Calidad de Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited N° 09RFH057 de 18/05/2009 y Certificado de Calidad de Luckywell Trading Company Limited N° 09RFD097B de 15/09/2009, para el siguiente producto:
 - **Parafina**
- ii) Marca Comercial: Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited
Luckywell Trading Company Limited
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
 - **Parafina** **2712.20.00.00**
- iv) Compañía proveedora: Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited
Luckywell Trading Company Limited
- v) Destino Final: Mercado de La Paz
- vi) Rutas de Internación: Tambo Quemado
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre

- viii) Volumen Aproximado Mensual: 20,000.00 kgs.
ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para el siguiente producto:

<u>NOMBRE DEL PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62-64 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58-60 °C	2712.20.00.00

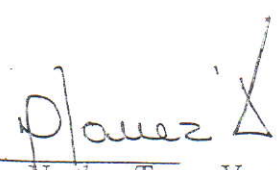
En este sentido el Sr. JUAN RICARDO BERNAL CHACON ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de PARAFINA de Luckywell Petrochemical Hong Kong Limited y Luckywell Trading Company Limited ambas de China indicados en el punto 1, con partida arancelaria N° 2712.20.00.00 señalada por el importador y establecidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC



V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.